

número IA-88/817/NU-5358, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0082 y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: kW.
Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Siemens», modelo Duramatic.

Características:

Primera: 32.
Segunda: Alta frecuencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2493 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Toshiba Corporation» en su instalación industrial ubicada en Nasu Works (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Toshiba Medical Systems España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Fuencarral, kilómetro 15,100, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Toshiba Corporation» en su instalación industrial ubicada en Nasu Works (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0622, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-TOS.NAS-IA-01 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0081 y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documenta-

ción acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Toshiba», modelo KXO-80 A.

Características:

Primera: 80.
Segunda: Alta frecuencia.
Tercera: 1.

Marca: «Toshiba», modelo KXO-80 B.

Características:

Primera: 80.
Segunda: Alta frecuencia.
Tercera: 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2494 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas, correspondientes al mes de noviembre de 1991.*

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas, que figuran en el anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas anuladas

UNE 53 217 74. Materiales plásticos. Espumas flexibles de poliuretano. Determinación del Envejecimiento en estufa.

2495 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución:

• Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y Reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo

juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Castellanos Polo, Rosa María	5.202.584
Gómez Rodríguez, Juan	22.545.908
Mondéjar Moreno, Santos	23.171.357
Vicente Antón, Sagrario	4.571.763

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2496 *ORDEN de 7 de enero de 1992 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «S. A. T.-P. A. S. A. T.» de Corte de Peleas (Badajoz), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Vista la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «S. A. T.-P. A. S. A. T.», de Corte de Peleas (Badajoz), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas;

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «S. A. T.-P. A. S. A. T.», de Corte de Peleas (Badajoz), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 7 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

2497 *ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se realizan determinadas transferencias de cuotas de azúcar.*

El Reglamento (CEE) 193/1982 del Consejo, de 26 de enero, por el que se adoptan normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar contempla en su artículo 2, punto 3, b) el caso del cese de actividades de una fábrica de una Empresa productora de azúcar. En esta circunstancia el Estado miembro podrá asignar la cuota a una o varias Empresas productoras de azúcar.

El citado Reglamento, en su artículo 6, establece que cuando el cese de la actividad de la fábrica se produce entre el 1 de julio y el 31 de enero del año siguiente la transferencia de cuota surtirá efecto para la campaña de comercialización en curso durante dicho período.

Por otro lado, el «Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucarera 1991-1992 y 1992-1993», firmado por las partes, fija las relaciones contractuales entre

ellas, indicándose los derechos y obligaciones mutuas, así como la cantidad de remolacha azucarera que cada fábrica oferta para su compra en las condiciones indicadas en el propio Acuerdo.

Conocidos los compromisos asumidos por las Empresas «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», y «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», con respecto a los cultivadores que venían entregando en la industria azucarera de «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y de la Empresa «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima», respecto a los cultivadores que venían haciéndolo en la industria azucarera perteneciente a «Azucarera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», se encuentra garantía suficiente como para que se consideren salvaguardados los intereses de los agricultores.

La Empresa «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», ha hecho constar ante este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que el cese de la actividad de la única industria productora de azúcar que posee se produjo con fecha 9 de septiembre de 1991. Dicha Empresa tiene 19.600 toneladas métricas de azúcar de cuota A y 829 toneladas métricas de cuota B.

Asimismo, la Empresa «Azucarera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con una cuota de 2.200 toneladas métricas de azúcar A, ha hecho constar el cierre de su única fábrica azucarera, que tuvo lugar con fecha 25 de octubre de 1991.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la campaña 1991-1992, y como consecuencia del cese de actividad de la única industria productora de azúcar de la Empresa «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», la cuota de dicha Empresa se transfiere a favor de las Empresas «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», y «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», en igual proporción a su participación en el capital social de aquella, con la siguiente distribución:

	Cuota A Toneladas	Cuota B Toneladas
«Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima»	13.067	553
«Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima»	6.533	276

Art. 2.º A partir de la campaña 1991-1992, y como consecuencia del cese de actividad de la única industria productora de azúcar de la Empresa «Azucarera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», la cuota de dicha Empresa se transfiere a favor de la Empresa «Azucarera del Guadalfeo, Sociedad Anónima», accionista mayoritario de la anterior, quedando con una cuota de 8.400 toneladas métricas de azúcar A.

Art. 3.º A partir de la campaña 1991-1992, inclusive, la distribución de las cuotas por Empresas será la siguiente:

	Cuota A Toneladas	Cuota B Toneladas
«Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima»	503.478	21.308
«Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima»	208.733	8.555
«Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo» (ACOR)	141.789	6.005
«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima»	66.900	2.832
«Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima»	30.700	1.300
«Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima»	8.400	-

Dichas cuotas se refieren a cantidades equivalentes de azúcar blanco.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 3.º de la Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se asignan cuotas de azúcar a las Empresas productoras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.